

Chetumal, Quintana Roo a 26 de Marzo de 2016
Oficio No.: PRE/260/2016
ASUNTO: Se informa aprobación de Acuerdo

MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E

Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, actuando en representación del Instituto Electoral de Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 29 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, me dirijo a usted a efecto de hacer de su conocimiento que con fecha veintiséis de marzo del año en curso, el Consejo General de este Instituto celebró sesión extraordinaria donde se aprobó, el ***"Acuerdo del Consejo General del Instituto electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto a la consulta presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relacionada con el registro de representantes generales ante las mesas directivas de casilla."***

En tal sentido a efecto de dar cumplimiento al punto de Acuerdo Segundo del documento jurídico antes referido, tengo a bien remitirle en forma adjunta al presente, copia debidamente certificada del mismo, así como el documento mediante el cual se realiza la consulta que dio origen al Acuerdo antes precisado, para los efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATEPTAMENTE

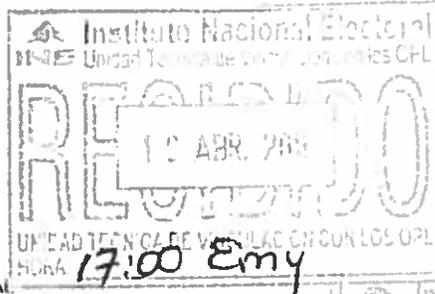
MTRA. MAYRA SAN ROMAN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA



C.c.p.-Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.
C.c.p.- Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral
C.c.p.- Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo.- Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
C.c.p.- Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



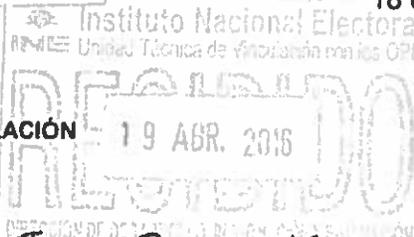
DAQ
19-04-2016

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Oficio núm. INE/DEOE/0442/2016

Ciudad de México,
18 de abril de 2016.

MTR. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE



En atención al oficio número INE/STCVOP/109/2016, y por instrucciones de la Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y de la Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, me refiero al Acuerdo IEQROO/CG/A-086/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina conducir la consulta realizada por el Partido de la Revolución Democrática a este Instituto, por tratarse de diversos aspectos relacionados con el tema de los representantes generales de los partidos políticos, el cual se encuentra regulado dentro del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG1070/2015 que emite los *Criterios del Procedimiento de Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla y generales; para regular su actuación en los Procesos Electorales Locales Ordinarios de 2016*, así como los extraordinarios que deriven de los mismos; y se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que se acredite a los mismos.

En este sentido, el escrito presentado por C.D. Carlos L. Vázquez Hidalgo, Representante del PRD ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, plantea los siguientes cuestionamientos:

"...**PRIMERA CONSULTA:** ¿Todo aquello contemplado en la Ley Electoral de Quintana Roo que se contraponga a los lineamientos aprobados por el INE, no será aplicado en el proceso local 2016?..."

"... **SEGUNDA CONSULTA** sería: ¿Los partidos políticos no debemos señalarle a la autoridad en que secciones y casillas podrán o deberán actuar nuestros representantes generales y con ello se respetaría el derecho de auto organización de los partidos el día de la jornada electoral?..."

"...**TERCERA CONSULTA:** ¿Si prevalecen los Lineamiento del INE sobre la Ley local entonces los representantes generales que registremos los partidos políticos podrán actuar en toda la entidad federativa de Quintana Roo? ..."

"...**CUARTA CONSULTA:** ¿al emplear el término de "entidad" se está refiriendo, en este caso a todo el territorio de Quintana Roo?..."

"...**QUINTA CONSULTA:** ¿Cómo se va a determinar el número total de representantes generales a que tengan derecho los partidos políticos nacionales?..."

"...**SEXTA CONSULTA:** ¿cómo se manejan las fracciones que resulten tanto en las casillas urbanas como rurales? ¿Se sumaran buscando completar con ambas un entero? ¿Y si de la suma todavía resulta alguna fracción?..."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

"...SÉPTIMA CONSULTA ¿La palabra "en" utilizada en el lineamiento transcrito, se refiere al lugar donde se hará el registro de los representantes generales o se refiere al ámbito territorial que servirá de base para establecer el total de representantes que cada partido podrá registrar?..."

"...OCTAVA CONSULTA es: ¿Cómo debe de entenderse y/o aplicarse la última línea del lineamiento transcrito cuando señala en el ámbito geográfico de la elección por la que contendán?..."

"...NOVENA CONSULTA: ¿Cuál va a ser el ámbito territorial base para calcular el total de representantes generales a que tendremos derecho los partidos políticos?..."

"...DECIMA CONSULTA: ¿Al momento de diseñar nuestras rutas, debemos toma en cuenta la división de los distritos locales o la del distrito federal, en cuyo caso para un mismo distrito local deberán tomarse dos marcos geográficos?..."

Respecto de la consulta formulada se debe señalar a manera de antecedente que conforme al artículo 32, párrafo 2, inciso h) de la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral atraer a su conocimiento cualquier asunto competencia de los Organismos Públicos Locales Electorales para sentar un criterio de interpretación.

En razón de lo anterior, para garantizar los principios y fines que rigen la función electoral respecto del derecho de los partidos, coaliciones y candidatos independientes a registrar representantes generales y ante mesa directiva de casilla, esta autoridad consideró necesario la emisión de criterios a fin de homologar el procedimiento para el registro de estas figuras en los Procesos Electorales Locales de 2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos.

1. Con respecto al primer planteamiento el ocurso plantea lo siguiente:

...

1.- El objetivo de los lineamientos fue el de homologar los procedimientos y actuación de los representantes generales ante la gran diversidad de disposiciones legales en la diferentes entidades federativas, de donde surge la PRIMERA CONSULTA: ¿Todo aquello contemplado en la Ley Electoral de Quintana Roo que se contraponga a los lineamientos aprobados por el INE, no será aplicado en el proceso local 2016?

Caso concreto: el Artículo 191 de la Ley local establece que los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, determinándose las casillas en las que quedará acreditado. En tanto que los Lineamientos establecen "Para el caso de los nombramientos de los representantes generales, deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, con excepción del número de sección y casilla así como el carácter de propietario o suplente.

..."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en los CONSIDERANDOS 80 y 81 del Acuerdo INE/CG1070/2015, se determina que a fin de garantizar el pleno derecho de representación que la ley les otorga a los partidos políticos es necesario establecer una regulación homologada respecto a las formas que contengan los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acreditarán a sus representantes ante mesas directivas de casilla y generales; así como determinar el procedimiento de acreditación que se debe realizar ante las autoridades del Instituto Nacional Electoral, con base en las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. La segunda consulta dice a la letra:

2.- *De ser así, entonces la SEGUNDA CONSULTA sería: ¿Los partidos políticos no debemos señalarle a la autoridad en que secciones y casillas podrán o deberán actuar nuestros representantes generales y con ello se respetaría el derecho de auto organización de los partidos el día de la jornada electoral?*

Efectivamente como lo señala el punto Noveno del Acuerdo INE/CG1070/2015, para el caso de los nombramientos de los representantes generales, se exceptúan los datos de número de sección y casilla, así como el carácter de propietario o suplente; por lo que no es requisito que indiquen al Consejo Distrital del INE en el que se acrediten, las secciones y casillas en las que actuarán.

Aunado a lo anterior, el artículo 265, numeral 1 y 2 de la LGIPE, señala que los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla con excepción del número de casilla; con estos nombramientos se formará una lista, la cual se entregará a los presidentes de las mesas directivas de casilla, el día de la elección para que tengan conocimiento de los representantes generales acreditados de conformidad al distrito electoral federal correspondiente.

3. Asimismo, las consultas tercera y cuarta, señalan:

3.- *Otro caso concreto: el mismo artículo 91 de la Ley Local establece: La actuación de los representantes generales de los partidos, coaliciones o candidatos independientes estará sujeta a las normas siguientes: A. Ejercerán su cargo exclusivamente ante la mesa directiva de las casillas instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados, en tanto los Lineamientos establecen 1. Ejercerán su cargo exclusivamente*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*ante las mesas directivas de casilla instaladas en la entidad para la que fueron acreditados de donde se desprende la **TERCERA CONSULTA**: ¿Si prevalecen los Lineamiento del INE sobre la Ley local entonces los representantes generales que registremos los partidos políticos podrán actuar en toda la entidad federativa de Quintana Roo?*

4.- Los lineamientos utilizan la palabra "entidad" que en materia electoral y cartográfica se refiere a las diferentes entidades federativas que conforman el país. Cuando la autoridad administrativa electoral quiere señalar una sección, un distrito o un municipio, o usa dichos conceptos o se refiere a ellos como "el ámbito territorial" que corresponda.

*Si en los lineamientos se hubiese establecido que la actuación de los representantes generales ante las "casillas instaladas en el ámbito territorial para la que fueron acreditados", se pudiera concluir que el concepto se refiere al distrito o municipio que corresponda. **CUARTA CONSULTA**: ¿al emplear el término de "entidad" se está refiriendo, en este caso a todo el territorio de Quintana Roo?*

...

El punto de acuerdo **Décimo Segundo** del Acuerdo INE/CG1070/2015, establece que los representantes generales ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en la entidad para la que fueron acreditados, siendo la única excepción el caso del registro de representantes generales de partidos políticos estatales y/o candidatos independientes, quienes solo podrán actuar exclusivamente en el ámbito geográfico de la elección por la que contiendan, supuesto en el cual no se ubica el Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anterior, los representantes generales que registren los partidos políticos podrán actuar en la entidad federativa.

4. En cuanto a la quinta consulta plantea:

...

5.- En el registro de los representantes generales son importantes tener claros tres aspectos que se relacionan con los "criterios que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad", y al mismo tiempo establecer y "garantizar las condiciones que faciliten y coadyuven a que los partidos políticos" podamos ejercer nuestros derechos, y por ende la Autoridad Electoral debe salvaguardar nuestro "derecho de vigilancia el día de la elección".

En este sentido se deben de establecer tres cosas: a cuántos representantes generales tenemos derecho los partidos políticos, ante quien deben de registrarse, y en qué ámbito territorial podrán ejercer sus funciones. Ante quien deben registrarse parece estar claro en los lineamientos: "3.- Deberán efectuar la acreditación de sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales a través de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral" El ámbito territorial en el que podrán ejercer sus funciones creemos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que también está clara: "1. Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en la entidad para la que fueron acreditados", pues la acreditación tendrá que decir, por ejemplo "Distrito Federal electoral 02, con cabecera en Chetumal, entidad federativa Quintana Roo".

Y lo que quedaba por resolver, y esa sería, en principio la **QUINTA CONSULTA**: ¿Cómo se va a determinar el número total de representantes generales a que tengan derecho los partidos políticos nacionales?

..."

Como lo establece el artículo 259, numeral 2 de la LGIPE, los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada 5 casillas rurales, por lo que dependerá del total de casillas que se apruebe en cada uno de los distritos electorales, basándose en la clasificación que hace el Instituto de urbanas y no urbanas, datos que deberán ser proporcionados por el Consejo Local del Estado de Quintana Roo al Instituto Electoral de Quintana Roo, o su caso con los datos que recibieron los representantes de cada partido político ante los consejos distritales del INE, durante la sesión de aprobación de las listas que contienen el total y la ubicación de las casillas en cada uno de estos.

5. Por lo que hace a la sexta consulta:

..."

6.- Está claro cuál es la operación matemática para calcular el número de representantes generales, "un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zona urbana y uno por cada cinco casillas rurales", y entonces el dato que estaría faltando sería cuantas casillas urbanas hay, para dividirlos entre diez, y cuantas casillas rurales hay para dividirlos entre 5, entonces se suman ambos resultados y ese sería el número total de representantes a que tiene derecho un partido político. Pero que sucede si el resultado no es un número entero. Y esa es la **SEXTA CONSULTA**: ¿cómo se manejarán las fracciones que resulten tanto en las casillas urbanas como rurales? ¿Se sumarán buscando completar con ambas un entero? ¿Y si de la suma todavía resulta alguna fracción? Consideramos, que maximizando el derecho de los partidos a vigilar la jornada electoral, estas fracciones, individualmente cada tipo de casilla, e independientemente si es 0.1, 0.5 o 0.9, deberían de redondearse al número entero superior, potencializando y salvaguardando el derecho de vigilancia que tenemos los partidos.

..."

Respecto a este planteamiento es importante señalar que a efecto de privilegiar y salvaguardar los derechos de representación de los partidos políticos y garantizar la efectiva vigilancia de los comicios, en el caso de que la división de casillas arroje un número decimal, invariablemente se redondea al número entero superior, por lo que se tiene derecho a la acreditación de un representante más.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

6.- En atención a las consultas séptimas y octava tenemos que:

“ ...

7.- Pero sigue sin precisarse el ámbito territorial que será la base para determinar el total de casillas urbanas y rurales que deberá utilizarse para establecer el número de representantes a que tendremos derecho el día de la jornada electoral. Electoralmente existen 5 ámbitos electorales: sección, distrito local, municipio, distrito federal y entidad federativa. La sección es inaplicable, a menos que en ella existieran más de 5 casillas rurales (que al parecer sólo hay un caso en Quinta Roo), o que tuvieran más de 10 casillas urbanas (que de esas si hay muchas secciones, incluso una que por si sola quedaría para tres o cuatro representantes generales).

Los lineamientos establecen “2.-Podrán acreditar un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zona urbana y uno por cada cinco casillas rurales en cada Distrito electoral federal uninominal, en el ámbito geográfico de la elección por la que contiendan”. Como ya mencionamos, la operación matemática es clara, y si quitamos esta operación el lineamiento diría “Podrán acreditar...en cada Distrito electoral federal uninominal” el número de representantes que les corresponda. Por lo que la palabra “en” está indicando el lugar en donde se deberán de registrar y no el ámbito territorial base para establecer el número de representantes. Si en lugar de haber empleado la palabra “en”, se hubiese utilizado la palabra “por”, entonces la norma hubiera quedado así “Podrán acreditar...por cada Distrito electoral federal uninominal”, con lo que estaría claro que la operación matemática se aplicaría por cada distrito electoral federal de acuerdo al número de casillas e independientemente del número de distritos locales o municipios que contenga, sean enteros o fraccionados. Y está sería la **SÉPTIMA CONSULTA** ¿La palabra “en” utilizada en el lineamiento transcrito, se refiere al lugar donde se hará el registro de los representantes generales o se refiere al ámbito territorial que servirá de base para establecer el total de representantes que cada partido podrá registrar?

8.- Ahora bien, lo que pudiera parecer simple de responder en la consulta anterior desde una perspectiva federal, se complica cuando se trata de interpretar la última línea del lineamiento en cuestión: 2.- Podrán acreditar un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zona urbana y uno por cada cinco casillas rurales en cada Distrito electoral federal uninominal, **en el ámbito geográfico de la elección por la que contiendan**. En éste proceso electoral los partidos políticos en Quintana Roo estamos conteniendo en tres elecciones, Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados, elecciones que se desarrollan al mismo tiempo en la sección electoral y que tiene demarcaciones diferentes y sobre puestas o traslapadas: la elección de gobernador esta sobrepuesta en los 15 distritos y en los 11 municipios del estado. La elección de Ayuntamiento de Benito Juárez por ejemplo, está sobrepuesta en 8 distritos locales, en algunos totalmente y en otros parcialmente. El distrito 1 local, está sobre puesto en los municipios de Isla Mujeres, Lázaro Cardenas, Puerto Morelos y parcialmente en el de Benito Juárez. Así entonces la **OCTAVA CONSULTA** es: ¿Cómo debe de entenderse y/o aplicarse la última línea del lineamiento transcrito cuando señala **en el ámbito geográfico de la elección por la que contiendan**?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Si sólo se tratara de la elección de Gobernador no habría ningún problema porque todo su ámbito geográfico se dividiría entre los tres distritos federales electorales, pero tratándose de la elección de ayuntamientos, Benito Juárez se divide casi en partes iguales en los distritos federales 01 y 03, en tanto que los distritos locales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8, en mayor o menor proporción se dividen también entre los distritos 01 y 03 federales.

...

En atención a dichas consultas, tal como lo establece el punto Séptimo del Acuerdo INE/CG1070/2015, el registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales de los partidos políticos con registro nacional, estatal y en su caso, candidatos independientes, en las elecciones locales 2015-2016, se realizará ante el Consejo Distrital correspondiente del Instituto Nacional Electoral, por lo que invariablemente se refiere al lugar en el que debe hacerse el registro.

De igual forma, como se señaló en párrafos anteriores el ámbito territorial de actuación de los representantes generales será dentro del territorio del estado de Quintana Roo y en términos del artículo 259, numeral 2 de la LGIPE, los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada 5 casillas rurales.

Aunado a lo anterior, es importante recordar que en cada casilla se atenderá la votación de las tres elecciones, Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados, por lo que sus representantes acreditados vigilarán la votación general en cada casilla independientemente de la elección de que se trate.

7. La consulta novela cuestiona:

...

9.- De la vinculación de los numerales 5 y 8, resultaría la **NOVENA CONSULTA**: ¿Cuál va a ser el ámbito territorial base para calcular el total de representantes generales a que tendremos derecho los partidos políticos.

...

La base para realizar el cálculo sobre la acreditación de representantes generales no está basada en el ámbito territorial del municipio, distrito o entidad sino en el número de casillas electorales rurales y urbanas aprobadas en cada uno de los consejos distritales del INE, de conformidad con el artículo 259, numeral 2 de la LGIPE y el punto Segundo, numeral 2 del Acuerdo INE/CG1070/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

8. Finalmente, la décima consulta establece:

10.- Los partidos políticos, para la vigilancia el día de la jornada electoral, establecemos estrategias de organización para coordinar los trabajos de nuestros representantes generales y se les asignan rutas de cobertura o vigilancia. La ley local, siendo más restrictiva, nos obliga a establecer rutas fijas que eran notificadas al IEQROO, y los representantes generales sólo podían actuar en esas 5 o 10 casillas previamente registradas. La legislación federal, en cambio nos daba un margen más amplio de organización no sólo en el número de casillas a vigilar por representante, que podían ser menos de 5 y más de 10, sino también en el ámbito territorial de vigilancia, siempre y cuando estuviera dentro del distrito electoral federal.

De acuerdo a la estrategia de cada partido y a la prioridad de cada elección, así como del involucramiento de los candidatos en la estructura electoral, los partidos a veces nos organizamos para la vigilancia de la elección por municipios y a veces por distritos locales. En este caso, como ya mencionamos el esquema se dificulta por el traslape de distritos locales, municipios y distritos federales lo que pudiera dificultar nuestra organización. Si como se desprende de una interpretación maximista del lineamiento décimo segundo, numeral 1, de que los representantes generales podrán actuar en toda la entidad, es decir en todo el territorio de Quintana Roo, entonces no existiría problema porque habría toda la flexibilidad para que el partido estableciera su estrategia de organización.

Pero si de una interpretación minimalista se nos dice que los representantes generales deberán de actuar única y exclusivamente dentro del distrito federal electoral donde fueron registrados, entonces se estaría incumpliendo el considerando 76 que transcribimos al inicio de la consulta, pues no se estaría facilitando. Coadyuvando y garantizando el derecho de vigilancia de la jornada electoral.

La siguiente tabla muestra la complejidad de, por un lado, establecer el total de representantes generales por distrito federal electoral, y por otro, el de establecer una estrategia de organización y vigilancia el día de la elección.

Dto. Local	Total		Distrito 01		Distrito 03	
	Sección	Casilla	Sección	Casilla	Sección	Casilla
1	45	126	23	87	22	39
2	71	152	61	124	10	28
4	57	100	41	74	16	26
5	80	146	14	26	66	120
6	53	116	33	63	20	53
7	53	120	45	79	8	41
TOTAL	359	760	217	453	142	307

Como puede observarse en la tabla, son 6 los distintos locales que se dividen entre los dos distritos federales, estando involucradas aproximadamente 760 casillas, de las cuales aproximadamente 453 quedan en el distrito 01 y 307 en el distrito 03, teniendo rangos desde 26 hasta 124 casillas de un lado u otro. Esto obviamente complicaría en demasía la organización si el partido decide organizar la vigilancia de la elección a partir de sus candidatos a diputados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lo que implica que las rutas de los representantes generales, de tener que integrarse en función de los distritos electorales federales, no coincidirían con el espacio geográfico de los distritos locales, quedando divididos distritos locales, entre dos distritos electorales federales. Si tomamos el distrito 2, por ejemplo, consta de 71 secciones electorales de las cuales 61 corresponden al Distrito Federal 1 y 10 al distrito Federal 3, lo que representa aproximadamente 124 y 28 casillas respectivamente. Para mayor claridad ANEXAMOS MAPA donde es fácil observar este traslape entre distritos locales y federales. De lo anterior se desprende la DECIMA CONSULTA: ¿Al momento de diseñar nuestras rutas, debemos tomar en cuenta la división de los distritos locales o la del distrito federal, en cuyo caso para un mismo distrito local deberán tomarse dos marcos geográficos?

Siendo que la actuación de los representantes generales acreditados es en el ámbito territorial de Quintana Roo, no se trasgrede su derecho de representación, por lo que podrán diseñar la estrategia que mejor convenga a sus intereses.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR EJECUTIVO


PROFR. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS RIVAS

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello - Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral - Presente
Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles - Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y de la Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 - Presente
Lic. Edmundo Jacobo Molina - Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral - Presente
Lic. Pablo Mañón Luque, Encargado de Despacho en el Cargo de Director de Operación Regional - Presente